

Fallo

El artículo 7, párrafo primero, de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que un miembro de la familia de un trabajador turco que haya adquirido los derechos previstos en dicha disposición no pierde el beneficio de dichos derechos cuando adquiere la nacionalidad del Estado miembro de acogida y pierde su nacionalidad anterior.

(¹) DO C 19 de 20.1.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 1 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg — Austria) — FP Passenger Service / Austrian Airlines AG

(Asunto C-654/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Transporte aéreo — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de gran retraso de un vuelo — Derecho a compensación en caso de retraso — Duración del retraso — Hora de apertura de la puerta del avión en destino — Hora de llegada efectiva — Hora de llegada prevista — Cuestión sobre la que el Tribunal de Justicia ya se ha pronunciado o cuya respuesta puede deducirse claramente de la jurisprudencia]

(2020/C 423/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Korneuburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: FP Passenger Service GmbH

Demandada: Austrian Airlines AG

Fallo

El Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, a la luz de la sentencia de 4 de septiembre de 2014, Germanwings (C-452/13, EU:C:2014:2141), debe interpretarse en el sentido de que, para determinar la magnitud del retraso sufrido por los pasajeros de un vuelo en su llegada, ha de calcularse el tiempo transcurrido entre la hora de llegada prevista y la hora de llegada efectiva, es decir, el momento en que se abre al menos una de las puertas del avión, al entenderse que en ese momento se permite a los pasajeros abandonarlo.

(¹) DO C 406 de 2.12.2019.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Veszprémi Törvényszék (Hungría) el 23 de julio de 2020 — Amper Metal Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-334/20)

(2020/C 423/22)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Veszprémi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Amper Metal Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe, o puede, interpretarse el artículo 168, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva IVA»), en el sentido de que, con arreglo a dicha disposición —debido a la expresión «se utilicen» que figura en ella—, no puede denegarse la deducción del IVA de una operación comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva IVA por el motivo de que, según la apreciación de la Administración tributaria, el servicio prestado por el emisor de la factura en el marco de una operación realizada entre partes independientes no es «provechoso» para las actividades gravadas del destinatario de la factura, por cuanto:
- el valor del servicio (servicio publicitario) prestado por la parte que emite la factura es desproporcionado en relación con el provecho (cifra de negocios/aumento de la cifra de negocios) originado por ese mismo servicio para su destinatario o
 - dicho servicio (servicio publicitario) no ha generado ninguna cifra de negocios para su destinatario?
- 2) ¿Debe, o puede, interpretarse el artículo 168, letra a), de la Directiva IVA en el sentido de que, con arreglo a dicha disposición, puede denegarse la deducción del IVA de una operación comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva IVA por el motivo de que, según la apreciación de la Administración tributaria, el servicio prestado por el emisor de la factura en el marco de una operación realizada entre partes independientes tiene un valor desproporcionado, porque el servicio (servicio publicitario) es caro y su precio excesivo en relación con otro u otros servicios tomados a título comparativo?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Ravensburg (Alemania) el 24 de julio de 2020 — QY / Bank 11 für Privatkunden und Handel GmbH

(Asunto C-336/20)

(2020/C 423/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Ravensburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: QY

Demandada: Bank 11 für Privatkunden und Handel GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. Acerca de la ficción de legalidad establecida en el artículo 247, apartados 6, subapartado 2, tercera frase, y 12, subapartado 1, tercera frase, de la EGBGB (Ley de Introducción al Código Civil, Alemania):
- a) ¿Son incompatibles con los artículos 10, apartado 2, letra p), y 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 ⁽¹⁾ el artículo 247, apartado 6, subapartado 2, tercera frase, y el artículo 247, apartado 12, subapartado 1, tercera frase, de la EGBGB en la medida en que declaran que unas cláusulas contractuales contrarias a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra p), de la Directiva 2008/48 cumplen los requisitos del artículo 247, apartado 6, subapartado 2, frases primera y segunda, y los del artículo 247, apartado 12, subapartado 1, segunda frase, punto 2, letra b), de la EGBGB?